

Maravédis.

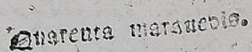


SELLO CUARTO, CUARTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Antonio Sanchez y maso, natural y vecino de la presente Ciudad de Remel, con residencia fija en ella, con la mayor atencion a V. representa: Que a Condeguencia y fexiles en el empleo de Diputado que ha servido Manuel Sanchez, en los dos años y ultimo, fueron convocados los Parnoguianos y las ocho Parnoguras que se hallan en esta Dña Ciudad, a von de Prezan, para que auditiesen a las Casas Condecorales en el dia veinte y siete de Dñe y primo al efecto y que Dño Parnoguianos, y vecinos, nombrasen Comisarios Electores, para la nominacion de Diputado, en reemplazo de Dño Sanchez la que asi executaron los expresados y vecinos Parnoguianos, en el precitado dia, y horas respectivamente señaladas, por graduacion de Parnoguras; y en el acto quebo hecha la nominada eleccion de vocales en la referida mañana de veinte y siete de Dñe a saber los doce Comisarios Electores que se requieren por cada una: Este acto fue tan solemnemente autorizado y cerrado y habido, como que sobre el no puede hacerse la menor duda, pues se verificó con arreglo a la practica inmanente, y obtenida nota de aqui en esta Dña Ciudad, y que por ser necesario y de necesidad los Comisarios, y Dño Joaquín José Adame, por ante quien para el Expediente relativo a la nominacion de Dñe Dñe: Fue solemnemente asi, el nombrando a los Electores comisarios, no se ofreció acaña de novedad alguna en contrario, pues ante y bien siguiendo de aprobacion y fexiles fueron extrañados las oportunas cedulas de Dñe, en que fueran aliorados aquellos Electores comisarios, que gradualmente fueran elegidos en tales por la Dña

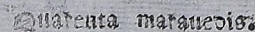
Parroquias: Que Dnas cedulas fueran entregadas
a los Alcaldes de este Burgo, como tambien
siempre ha sido costumbre, para que citasen a los
los contentos en ellas. Con amonicion y multa
para las diez de la mañana. El dia primero el que
corria a Dnas cosas connotacionales y verificas el
nombro y el Diputado. En cumplimiento el que finaba
y obedientes Dnos Electores amonicion el mandado y
la Dnidad, fueran connotacionales y congregados en
Dnas cosas connotacionales los expresados vocales
con voz ya activa y pasiva. Pueblo bajo cuya
representacion pasaran a verificar la nominacion
el Diputado; y como hubiese precedido antes la
voluntad y quisiere los Electores, en voz el
Pueblo, y quier reelegir al Diputado que finaba,
caso el haber lugar a ello, sobre lo qual se ofrecian
algunos Diputados no habiendo condescendido a
esta solicitud el Sr. Conde Presidente, manifestando
no recibian en la Dnidad facultades para consentirlo,
no condesciendo esta particular gracia el Supremo
Conde, a cuyo tribunal superior podian ir
el remos apasionados. Dno nombro y el
Diputado en el que expone con una exorbitante
pluralidad de votos, que leptima y verdaderamente
fueran nombrados por las ocho Parroquias. Que
Almuniado este acto el nombro y el aditio el
tambien habian dado de voto algunas Personales
o Dignos que se indignaban por las Dnidades
y Dna sala connotacional. Venidos finaba la
curiosidad, pero este exceso cometido por los no
vocales, y en que ninguna culpa tienen los legiti-
mos Electores y el Exponente, parece no debe
servir el obsequio, para invalidar el referido
nombro y hecho por los verdaderos connotacionales
Electores con tan exorbitante pluralidad, a mas el
que, a los defectos, o los que no podian votar
prestaban tambien de voto, fue por haverles
preguntado como se llamaban, y por quien votaban
y en esta prohibido de una ignorancia
inbenuable, lo excusarian asi, lo que pudo
haverse evitado por el mismo que recogia los
nombres de Dnos intrinsecos, que no pudo menos

El Conde, que la mayor parte de ellos fueran
por ver, y mirar, y con una leve demostracion
que hubiese practicado las connotaciones en
otros años, nadie mas que los legitimos Electores
hubiesen sido capaces de dar de voto, porque los
ignorantes con cualquiera otro se hubiesen
querido hacerlo; y por eso ello, mirado el
adunado con la Dnidad que condesciende, parece
no ser defecto para invalidar el nombro y el
Diputado que indician en el Exponente los legitimos
Electores con tanta solemnidad y exorbitante pluralidad,
a nombre de todo este Pueblo, y en la connotacion fue
concluido este acto, y en la Dnidad y Dnas cosas connotacionales,
Censurados, y Creditos y que el Exponente
quiesca electo en primer lugar, y en segundo de
Dnidad Mariano Mario, sin haber ocurrido en
el la menor protesta, al menos, admitida y solemnizada,
y a lo el Sr. Conde Presidente, manifesto examina
nada la causa o motivo que les habian inducido a
los no vocales, para dar de voto: Que para los
efectos que haya lugar tambien debe haber presente
el Exponente, que despues el haber manifestado el
Sr. Conde en Dno Congreso a los los Electores, y
mayor parte de ellos quienes en voz el Pueblo
querian reelegir al Diputado que finaba, no podia
consentirlo por no recibir facultades en la Dnidad como
ya se deja expuesto o curio que algunos vocales
preguntaron atentamente a la Dnidad si podia esto
el Exponente, y habiendo mandado a leyese la orden
de la Dnidad, no previniendo esta cosa en la Dnidad
no, en que al Exponente lo condesciende incapaz el
exponer el oficio el Diputado, pues el que se halla en
voz activo el elegir, tambien tiene el primer lugar
en electo, a menos por la Dnidad y porquiere en
la votacion, que despues ya se venia. A cuyo acto o
expresion, el Sr. Miguel Igual, en abito el que expone
y con intento el Dnidad para a casa la Dnidad
hablando de lo en alta voz, que no podia ser, pues
no era contribuyente, y consentido el que expone el



SELO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVELIS, ANO DE
MDCCLXXV, NOVEN-
TA E OCHO.

A V. replica reuñidamente que ha sido considerada con lo quanto queda expuesto, y en conformidad á lo prescrito en la R.^a Cedula. Se tiene por bien al exposante en poseherian el referido empleo. I. Dignase, electo en el citada día primero el g.^o conde, por la mayor pluralidad de votos. I. Los Decretos. Comisionados legitimamente nombrados por la



SELO CUARTO, CUAR EN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Parroquianos, y vecinos desta Poblacion, en
la forma dicha, y en dho dia de la celebracion
ya concurrida a la comunione observada
incomunicacion de en esta dha ciudad, y el concurrido,
habiendo con la mayor sumision, y reverencia,
modestia, y respeto, proveya tabernaculo, y perruno
que pueda seguirse a la honra y reputacion, y
gloria de esta, y con la propia modestia,
se fize memoria, de lo que se testimonia a la
denegacion de dha comunione, con intencion a
la letra de este memorial, y obteniendo de top, como
asimismo las practicas de la celebracion
toria de comunione, nombrando a el concurrido,
y expresan a los que quedaren de top,
y con expresan asimismo los que real y
efectivamente dicen de voto al concurrido, como
verdad, y legitimo el concurrido concurrido
de la dha parroquia, tabernaculo, y perruno, a
conseguir el concurrido de la jurisdiccion de
Jemel & C Enero de 1798.

Antonio Sanchez



John Smith